

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

6957 Resolución de 1 de abril de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el Yacimiento Arqueológico Peñón de Ricote en Ricote (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 1 de Septiembre de 2010, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de Peñón de Ricote, en Ricote (Murcia), notificada al Ayuntamiento de Ricote y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 294, de 22 de Diciembre de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Peñón de Ricote en Ricote, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Ricote, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación,

según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 1 de abril de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

ANEXO I

1. Emplazamiento

Yacimiento localizado en la ladera meridional del Cabezo del Peñón, relieve que delimita la población de Ricote por el norte. Está coronado por un peñasco calizo, presenta una pendiente moderada, con una extensa cobertera herbácea estacional. La vertiente norte se caracteriza por una abundante pedregosidad, que cubre uniformemente toda la superficie desde antiguo con gravas y bloques de piedra.

2. Descripción y valores

Hábitat prehistórico fechado en el Neolítico Final (IV milenio-inicios III milenio), definido en un sector de la ladera meridional del relieve, situada al pie del farallón rocoso que corona la cima, en base a los vestigios arqueológicos documentados en superficie, dispersos de forma numerosa y homogénea, con mayor densidad conforme se asciende al farallón rocoso. En el frente sur del mismo, se localiza una cueva natural a modo de fisura, conocida como la "Cueva del Peñón", y que fue objeto en el año 1987 de una excavación arqueológica consistente en una pequeña cata realizada en su entrada. Los resultados de la misma, teniendo en cuenta lo reducido del sector constatado, no permiten descartar el haber sido utilizada de igual forma que el ámbito inmediato a la misma, donde se constatan los elementos materiales que caracterizan el yacimiento.

Por otro lado, aunque no se detectan elementos estructurales en superficie, se documenta depósito arqueológico en profundidad observado en los perfiles dejados al descubierto por las fosas realizadas para plantación de pino. Se caracteriza por la aparición de cerámicas y de sedimentos con coloración oscura, indicadores de antiguos niveles de uso, alcanzando en algunos casos hasta 0,30 m de espesor, sobre todo en las cotas altas del relieve.

Presenta un registro material que fundamenta de forma significativa su caracterización cultural. Se compone fundamentalmente de fragmentos cerámicos con decoraciones incisas e impresas, una industria lítica en sílex representada por los tipos de denticulados, perforadores, geométricos (trapezios, triángulos y segmentos), truncaduras rectas, láminas de borde abatido, microburiles y puntas de flecha con retoque cubriente bifacial, además de algún fragmento de molino de mano, así como brazales de caliza.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular, cuyo perímetro se ajusta en su fachada sur al límite entre el relieve y la población de Ricote, el resto de la delimitación discurre por la superficie sin marcadores reconocibles en el terreno.

3.1. Justificación

La delimitación establecida integra la superficie de dispersión de vestigios arqueológicos y sectores en los que se constata un registro sedimentario con

posibles niveles de ocupación sin alterar. Asimismo, queda integrado el frente rocoso donde se localiza la cueva y ámbito inmediato, área susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera, por lo tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=643257.33 Y=4224713.93 X=643373.86 Y=4224649.34

X=643369.11 Y=4224635.63 X=643368.59 Y=4224623.76

X=643363.37 Y=4224615.50 X=643348.81 Y=4224620.86

X=643339.32 Y=4224624.03 X=643328.51 Y=4224622.97

X=643314.54 Y=4224613.48 X=643304.26 Y=4224592.65

X=643295.82 Y=4224578.42 X=643288.44 Y=4224573.67

X=643277.10 Y=4224569.98 X=643257.33 Y=4224567.61

X=643251.00 Y=4224563.39 X=643239.18 Y=4224556.00

X=643230.06 Y=4224550.50 X=643198.54 Y=4224680.71

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico Peñón de Ricote es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.


Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Anexo II

Plano 1




 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	PEÑON DE RICOTE. T.M. RICOTE
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II

Plano 2



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	PEÑÓN DE RICOTE. T.M. RICOTE
	Delimitación del yacimiento arqueológico